

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**13535** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de la Secretaría General Técnica sobre la aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de fecha 5 de mayo de 1978, páginas 10586 a 10590, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:  
Estatutos de la Organización Mundial del Turismo (OMT). Méjico, 27 de septiembre de 1970:

Dice: «'Boletín Oficial del Estado' de 3 de diciembre de 1970», debe decir: «'Boletín Oficial del Estado' de 3 de diciembre de 1974».

Convenio relativo a la lucha contra la discriminación en el campo de la enseñanza. París, 15 de diciembre de 1960:

Dice: «República Dominicana, 30 de agosto de 1977», debe decir: «República Dominicana, ratificación, 30 de agosto de 1977».

Convenio para la prevención de la contaminación del mar por vertidos procedentes de barcos y aviones. Oslo, 15 de febrero de 1972:

Dice: «República Federal Alemana, ratificación, con una declaración por la que se hace extensivo a Berlín Occidental», debe decir: «República Federal Alemana, ratificación, 23 de noviembre de 1977, con una declaración por la que se hace extensivo a Berlín Occidental».

Convenio sobre reglamentos internacionales para evitar los abordajes en el mar. Londres, 20 de octubre de 1972:

Falta: «Corea, aceptación, 29 de julio de 1977.  
Chile, adhesión, 2 de agosto de 1977».

Estatuto de la Agencia Internacional de energía atómica. Nueva York, 26 de octubre de 1956:

Dice: «Nueva York, 26 de octubre de 1965», debe decir: «Nueva York, 26 de octubre de 1956».

Convenio internacional sobre pesquerías del Atlántico Noroeste. Washington, 8 de febrero de 1949:

Falta: «'Boletín Oficial del Estado' de 27 de abril de 1952».

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 8 de mayo de 1978.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**13536** *ORDEN de 17 de mayo de 1978 por la que se aclaran y desarrollan los artículos 10 y 11 del Real Decreto 427/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba la nueva Demarcación Notarial.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 11 del Real Decreto 427/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba la Demarcación Notarial, conforme al cual los Notarios en cuya localidad o distrito se crea una nueva Notaría podrán concursar sin someterse a la limitación que señala el artículo 95 del Reglamento Notarial, puede conducir a resultados no queridos por el espíritu de la nor-

ma, si se interpreta aquél en un sentido excesivamente literal. Por ello se hace necesario dictar una disposición que, aclarando y desarrollando dicho artículo, permita su más correcta aplicación.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado y haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 17, párrafo 1.º, del citado Real Decreto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La dispensa de la limitación que señala el artículo 95 del Reglamento Notarial, establecida en el artículo 11 del Real Decreto 427/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba la Demarcación Notarial, no será aplicable a los Notarios de las poblaciones a que se refiere el artículo 10 del propio Real Decreto en las que sólo se crea una Notaría cuya provisión queda aplazada hasta el día 1 de enero de 1980.

2.º Para que tal dispensa sea aplicable a las Notarías en cuyo distrito se crea una nueva Notaría, será necesario que la creación tenga lugar en población en la que anteriormente no hubiera demarcada Notaría alguna.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de mayo de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**13537** *REAL DECRETO 1074/1978, de 19 de mayo, por el que se regula la integración en los Cuerpos de Catedráticos numerarios y Profesores agregados de Escuelas Universitarias y en los de Catedráticos numerarios y Profesores agregados de Bachillerato.*

El artículo ciento ocho, número tres, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece el cuadro de Cuerpos especiales de Profesorado del Estado, que, en congruencia con dicha reforma educativa, sustituye al existente hasta entonces. En relación con el citado proyecto, la disposición transitoria sexta de dicha Ley señala el procedimiento para la integración de los funcionarios de los Cuerpos docentes anteriores en los Cuerpos nuevos.

Hasta hoy se ha realizado la integración del profesorado correspondiente en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios de Universidad, Profesores Agregados de Universidad, Profesores Adjuntos de Universidad y Profesores de Educación General Básica. Resulta necesario continuar el proceso de integración con relación al restante profesorado y es urgente hacerlo con referencia a los Cuerpos de Escuelas Universitarias y de Bachillerato, una vez que han sido fijadas las plantillas de dichos Cuerpos y, por lo que al Bachillerato respecta, regulado el ingreso en los Cuerpos respectivos por Real Decreto ciento sesenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de veintiuno de enero, y realizada, en cumplimiento de dicho Real Decreto, la oportuna provisión de vacantes, a través de los correspondientes concurso-oposición libre y concurso-oposición restringido. Procede subrayar al respecto que la provisión del cincuenta por ciento de dichas vacantes, al estar reservada al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, no podrá hacerse en tanto no se haya efectuado la integración en este Cuerpo.

Dado que en la citada disposición transitoria sexta de la Ley General de Educación se recogen con precisión los tres criterios a que ha de sujetarse la integración—función docente, titulación y coeficiente—a ellos se atiene el presente Decreto.